

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), trece de mayo de dos mil veintidós.

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, el juzgado dispone:

Admitir la anterior demanda de Investigación de la Paternidad, formulada por el señor Jaime Rodríguez, contra los herederos del causante Hernando Pinzón Prieto, señores Luis Fernando Pinzón Martínez, Mauricio Pinzón Martínez, Myriam Pinzón Martínez, Camilo Pinzón Martínez, Nohora Elvira Pinzón Martínez, Alba Yolanda Pinzón Martínez, Rodrigo Pinzón Martínez, Vilma Virginia Pinzón Martínez y contra los herederos indeterminados del mismo.

De la demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste.

En la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P. emplácese a los herederos indeterminados del causante Hernando Pinzón Prieto. (Artículo 10 del Decreto 806 de 2020)

De conformidad con el artículo 386 del C. G. del P., decretase, practíquese y téngase al momento de fallar, la prueba de tipificación molecular A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para demostrar la paternidad de Jaime Rodríguez, hijo de la señora Elvira Rodríguez respecto del causante Hernando Pinzón Prieto, prueba que será practicada con las muestras de la madre biológica del demandante, el demandante y los demandados, en el Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S. Ofíciase una vez vencido el traslado para contestar la demanda. (Artículo 2º inciso 2 Acuerdo 4024 de 2007 Consejo Superior de la Judicatura).

Reconocer al doctor Luis Enrique Rodríguez Bohórquez, como apoderado del demandante, señor Jaime Rodríguez en la forma y términos del mandato conferido.

Tramítese por el procedimiento verbal, artículo 386 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8e48ad96a7b9ceef11475b1a5aa50951dcd16b80c3f9283a1564e2b8ccf94f

Documento generado en 13/05/2022 01:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**